

# DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES EN LA RIOJA

POR

JOSE M.<sup>a</sup> LOPE TOLEDO

Hace tres años, con idéntico título y en esta misma Revista (1), nuestro querido amigo José Simón Díaz comenzó a publicar los datos, referidos a obras de arte o artífice riojano, que fué allegando en la común tarea que nos impusimos de investigar en el Archivo de Protocolos de Logroño, documental fuente hasta entonces inexplorada.

Hoy rendimos también nosotros una breve aportación sobre este tema, cuyo interés no es preciso encarecer :

## I. ARQUITECTOS, CANTEROS, ETC.

### *I.—Pedro de Aguilera y el puente de Arnedo (1639).*

«En la ciu[da]d de Logroño a diez y siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y nueve años ante mí el esc[ri]vano y testigos Pedro de Aguilera maestro de cantería y en quien esta rematada la obra de la puente de la villa de arnedo dixo que confeso auer Resciuido de Don Juan Gonzalez Regon depositario de los m[a]r[avedi]s tocantes y Pertenecientes a la obra de la d[ic]ha puente quatroçientos ducados en moneda de vellon de que se le otorgo por entregado a su voluntad Por quanto los a reçiuido Realmente...» (2).

### *Dleito de Pedro de Aguilera con la justicia de Arnedo.*

«... es anssi que estando por su horden trabajando en la Villa de arnedo con vnos carrós de bueyes llebando piedra a

(1) BERCBO, núm. VII, págs. 255-258.

(2) Protocolos notariales de Logroño. Año 1639. Ante Pedro Mendiola. (Fol. 74).

Vna puente que esta aciendo en la d[ic]ha Villa Isidro Viçente veçino del lugar de quintanar de los pinares vnos bueyes ssuyos an hecho ciertos daños en vnas heredades de los vecinos de la d[ic]ha villa de arnedo y la Justicia de la d[ic]ha Villa procede contra el ssussod[ic]ho por rrazon de los d[ic]hos daños...» (1).

*Pedro de Aguilera remata un puente de Logroño.*

Aparece ante el escribano en el remate de «la obra del arco de la puente que esta a el sotillo desta ciu[da]d de logroño». (2).

*II.—Domingo de Iturbe y José de Zumeta reforman la iglesia de Sansol (1694).*

«En la Ciudad de logroño a ocho de Jullio de mill seiscien[tos] y nobenta y quatro años ante mi el escriv[ano] y testigos Parecieron presentes de la una Parte Don Joseph de Margelos Cura y ben[eficia]do de la Ig[lesi]a Parroq[ui]a de la villa de sansol y Don Joseph f[e]rn[ande]z Vecino de la d[ic]ha Villa y may[ordo]mo de la fabrica de la d[ic]ha Ig[lesi]a = y de la otra Dom[ingo] de Iturbe y Joseph de Zumeta maestros de Canteria residen[te]s en la villa de Ocon = y dijeron que Por quanto en la Ig[lesi]a de la d[ic]ha Villa de sansol tiene necesidad Precissa de hacer la Capilla mayor con sus dos Capillicas y sacrestia conforme a la traza que esta hecha para d[ic]ha fabrica y con las Condiciones y en la Can[tida]d questa hecho el remate a que se rremiten y porque la d[ic]ha fabrica no se puede hacer enteram[en]te de un golpe y ateniendo a la necesidad Precisa que ay de dar Principio a ella se an ajustado Como por la Presente se ajustan y Conciertan en que los d[ic]hos Domingo de Iturbe y Joseph de Zumeta M[ae]stros de Canteria an de hacer en cada un año quinientos Ducados de obra en la fabrica de la d[ic]ha Iglesia Conforme a la d[ic]ha traza Posturas y remate sin que de d[ic]ha cantidad se les haya de dar satisfaccion alg[un]a hasta tanto que haian fenecido y acabado la obra que importen d[ic]hos quinientos Ducados la qual an de empear hacer desde el dia de s[an] Mig[ue]l de Septiembre Prim[ero] Que viene de este Presente año y fenecida la d[ic]ha obra se les ha de dar satisfac[ci]on de los d[ic]hos quinientos Ducados por la d[ic]ha fabrica y Cumplido el dicho año los d[ic]hos M[ae]stros

(1) Ibid. (Fol. 334)

(2) Ibid. (Fol. 303 v.)

an de hacer otros quinientos Ducados de obra en la d[ic]ha fabrica subcesibam[en]te en cada Vno hasta fenecerla y acabarla conforme a la d[ic]ha traza Posturas y Condiciones sin que la d[ic]ha fabrica tenga obligacion ning[un]a a pasar d[ic]hos quinientos Duc[ado]s hasta que este hecha obra que Importe la d[ic]ha cant[ida]d en cuiu Vir[tu]d los d[ic]hos M[aest]ros Juntos y de mancomun renun[cian]do Como renuncian las leies de la mancom[unida]d se obligan Con sus Personas y Vienes havidos y por haver a que en cada vn año desde el dia referido haran en la d[ic]ha yg[lesi]a los d[ic]hos quinientos Ducados de obra segun y en la forma que ba declarado y a que la Continuaran hasta dejarla fenecida y acabada conforme a la d[ic]ha traza posturas y remates a lo q[ua]l Quieren de d[e]r[ech]o=los d[ic]hos Don Joseph de Marjelos Cura y ben[eficia]do de la d[ic]ha Ig[lesi]a y Don Joseph f[er]n[ande]z may[ordo]mo de la fabrica della se obligan Con todos los Vienes y Ventas Pertenecientes a la d[ic]ha fabrica a que daran y Pagaran en cada Un año a los d[ic]hos Dom[ingo] Iturbe y Joseph de Zumeta los d[ic]hos quinientos Ducados Inmediatamente de Como hayan cumplido Con lo que ba Capit[ula]do en esta es[critu]ra y no lo Cump[li]endo y executando asi Consienten Que la d[ic]ha fabrica sea ex[ecuta]da y por mas las costas y daños que se causaren y Para su ex[ecuci]on y Cumplim[en]to dieron Poder a la Jus[ticia] y Jueces a quien conforme a d[e]r[ech]o estan sujetos Para que se lo hagan cumplir Como sentencia pasada en cosa juzgada...

Siendo testigos Diego Perez de Vaños Antonio Velasco y Gabriel Perez de Vaños vecinos y estantes en esta Ciu[da]d y los otorgantes a quienes yo el escriv[ano] doy fee como lo firmaron », (1).

## II.—ESCULTORES

### I.—Francisco Ramírez construye el retablo de la ermita de Ntra. Señora del Valle de Cenizero (1.731).

En la Villa de Cenizero a ocho dias del mes de Henero de mill seteientos y treinta y un años ante mi el es[criba]no, y testigos ynfrescriptos parezio presente fran[cis]co Ramirez vezino de la villa de Albelda estante al presente en esta de Zenizero

---

(1). *Registro de Protocolos notariales de la Ciudad de Logroño*, Año 1694. (Fols. 112 - 113).

Maestro de Architectura y Dijo, que se obligaba y obligo con su persona y vienes muebles y raizes hauidos y por haber ha hazer y que hara vn rettablo sagrario de madera de nogal para la ermita de Nuestra Señora del Balle siitta en esta d[ic]ha villa en prezio de tres mil zien Reales de vellon que es la cantidad en que el ottorgante se a contenido y ajustado con el s[eño]r D[on] Manuel Joseph Cauallero y solache Presuitero y Beneficiado y Cura de la Parrochial de esta villa Comisario nombrado por los Patronos de d[ic]ha ermita para el ajustite y pago del zitado rettablo la qual d[ic]ha cantidad se le a de dar y pagar al referido fran[cis]co ramirez los mill Reales en dinero de contado y los dos mil y ziento Restantes en fto (*sic*) el año de mill settezientos y treita y dos y no lo haziendo y cumpliendo asi pueda ejecutar el espresado fran[cis]co por d[ic]ha cantidad y por mas la dezima y costas de la cobranza cuia obligazion haze con las condiciones y zircunstancias del thenor siguiente.

Lo primero es condizion que el referido sagrario como ha d[ic]ho ha de ser de la madera expresada y vien limpia y trabajada en arreglamiento a la traza que de d[ic]ha obra tiene mostrada el zitado fran[cis]co ha algunos de los Señores Patronos de d[ic]ha ermita que se alla firmada de dicho Señor Cura como comisario nombrado para d[ic]ha obra y de D[o]n Geronimo Gutierrez Maiordomo actual de d[ic]ha ermita de Nuestra Señora.

Iti[em]. Es condizion que el d[ic]ho Sagrario ha de tener la altura y anchura que conforme ante correspondiere segun la positura y hueco que tiene d[ic]ha ermita y no teniendo la que fuere correspondiente y arreglada a d[ic]ha traza no se le admita ponerlo en d[ic]ha ermita y a de ser obligado ha hacer otro y a de ser castigado en las costas daños y menoscabos que sobre ello se siguieren a d[ic]ha ermita.

Iti[em]. Es condizion que d[ic]ho sagrario el d[ic]ho fran[cis]co ramirez lo ha de dar puesto en la referida ermita para el día de nuestra Señora de la Conzepzion de este presente año.

Iti[em]. Es condizion que luego que este puesto y plantificado d[ic]ho retablo en el paraje que debe estar que ha de ser de cuenta del d[ic]ho Maestro se pueda traer el Maestro o Maestros que le pareziere a d[ic]ho S[eño]r D[on] Manuel Cauallero tal comisario para su vista y reconocimiento y saber si esta ejecutada en a reglamento a d[ic]ha traza cuia visita aia de ser de cuenta de d[ic]ha ermita sin que por esto el d[ic]ho fran[cis]co aya de pagar m[a]r[avedi]s algunos por abersen (*sic*) combe-

nido y ajustado así d[ic]ho se[ñor] D[o]n Manuel Cauallero y el referido M[ae]stro.

It[em]. Es condizion que luego que se haya ejecutado d[ic]ha obra y con auiso que de el expresado fran[cis]co ramirez se lo aian de remitir las cauallerias nezesarias para la conduccion de ella a esta villa sin pagar al susod[ic]ho cosa alguna si es que sea el dar de comer a las personas y cauallerias que fueren a traerla.

It[em]. Es condizion que el tiempo que d[ic]ho fran[cis]co ramirez se ocupare con sus criados en poner d[ic]ho retablo en d[ic]ha ermita se les a deazer toda la costa de comida y veuida sin que por ello se les quite cosa alguna con las quales d[ic]has condiziones el susod[ic]ho Dijo que se obligaba y obligo como lleba d[ic]ho al cumplimiento desta obligazion y para que se le pueda compeler a todo ello se s[om]ete a la Justizia hordinaria de esta villa sobre que renunzia su propio fuero jurisdizion y domicilio, etc.; y allandose presente al otorgamiento de esta escriptura d[ic]ho S[e]ñor d[on] Joseph Cauallero dijo que la admitia segun y en la forma que en ella se previene y se obligaba y obligo con los vienes de d[ic]ha ermita y con los suios propios espirituales y ttemporales a dar y pagar al d[ic]ho fran[cis]co ramirez los tres mil y zien R[eale]s que constan de esta escriptura en que se a ajustado d[ic]ho sagrario lo que dara y pagara a los dias y plazos que han señalado pena de ex[co]muni[ón] y costas de la cobranza y para que vna y otra parte cumplieran con lo que ba relacionado en este Instrumento cada una por lo que le toca dieron su Poder cumplido a las Justizias y Juezes de su Santidad y Mag[esta]d competentes que conforme a d[e]r[ech]o de esta causa y la suias puedan conozca reciuieron la sentenzia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada renunziaron las leies fueros y derechos de su favor con la que probye la jeneral renunziazion de leies en toda forma y d[ic]ho se[ñor] D[o]n Manuel Joseph Cauallero como sazerdote renunzia el Capitulo suam de Peni[s] o Duabus de solazionibus Breuib[us] sagrados canones epistola de san Pedro y san Pablo y todas las demas leies que como sazerdote puede y debe renunziar para no aprobecharse de ellas en manera y tiempo alguno en nombre de d[ic]ha ermita renunzio las leies de la Menor edad con el Benfizio y remedio de la restituzion yn yntegrum en cuya firmeza ambas las d[ic]has partes como nombradas son dijeron que lo otorgaban y otorgaron así ante mi el es[criba]no publico del

numero de esta villa de Zenizero y su jurisdizion y testigos en ella a ocho dias del mes de Henero de mill sezeientos y treinta y un años siendo presentes por testigos D[o]n Bernardo Diez Santiago Presuitero Capellan de la Iglesia Parrochial de san Martin de esta d[ic]ha villa Pedro la Corzana Gonzalez y Joseph de la Sierra vezinos desta d[ic]ha villa y los d[ic]hos ottorgantes a quienes yo el referido es[criba]no doi fee conozco lo firmaron cada uno de su nombre en fee de lo qual yo el es[criba]no lo firme.=Manuel Joseph Cauallero y solache.=Francisco Ramirez.=Ante mi=Joseph Velilla Mena ». (1)

II.—*Referencia a Pedro Jiménez, vecino de Logroño, escultor. (1634). (2)*

### III. PINTORES

I.—*Juan García Riaño dora el retablo de la iglesia de Medrano (1621).*

Juan García Riaño, pintor y vecino de Santo Domingo de la Calzada, se compromete a pintar, dorar y estofar el retablo de la capilla y altar mayor de la iglesia de Medrano en el término de dos años por ochocientos cuarenta ducados (3).

II.—*Mención a Juan González de Salcedo, maestro pintor. (1637). (4).*

### IV. ORGANEROS

I.—*Gaudioso de Lupe, trabaja para Lagunilla y Laguardia (1628).*

Gaudioso de Lupe « maestro mayor y vedor por el Rey nuestro Señor en el arte de hacer órganos », vecino de Logroño. Estaba casado con doña Melchora Zapata. En el año 1628 construyó el órgano de la parroquia de Lagunilla, por la cantidad de 4.950 reales (5).

(1) Protocolos notariales de Cenicero. Año de 1731. Ante José de Velilla Mena. (Archivo de la Excma. Diputación Provincial de Logroño).

(2) Protocolos notariales de Logroño. Año 1634. Ante Bartolomé de la Vid. (Tomo II, fol. 1207).

(3) Ibid. Año 1634. Ante Mateo Ayala. (Fol. 975).

(4) Ibid. Año 1637. Ante Pedro Mendiola. (Fol. 364).

(5) *Cuentas de fábrica de la Parroquia.* Libro 2.º. (Fols. 7 a 15v.)

En el mismo año adquiere el compromiso de construir un realejo (órgano pequeño) para la iglesia de Santa María de los Reyes, de Laguardia (1).

II.—*Cristóbal Vicente Zapata hace un órgano torreado para el Convento de la Merced, de Logroño (1634).*

En 18 de noviembre Fray Alonso de Herrera, comendador del convento de Nuestra Señora de las Mercedes y Cristóbal Vicente Zapata, vecino de Logroño conciertan que « el d[ic]ho christoval vicente zapata se a de obligar con sus personas y vienes a azer el d[ic]ho convento de nuestra señora de las mercedes vn organo torreado con tres torres y el flavtado maior que a destar en la cara a de tener el maior caño seis palmos y medio de alto y entonaçion natural y una otaba del d[ic]ho flavtado y vna quinta y una dezinobena y una veintidosena y una veinte y dozena y la veinte y seisena an de estar en vn rregistro partido con los veinte y un caños mas y la caixa del organo a de ser toda de pino y el pie de nogal todo de buena madera cortada con vuen ayre y saçon y la d[ic]ha caja y pie an de llevar las molduras nezesarias para que este con arco y buena apariencia y las puertas del d[ic]ho organo han de llebar sus bastidores por entre ambas partes »...

Todo ello había de construirlo en « dos mil y cien reales de vellon ». (2)

III.—*Gaspar Marín, en la Catedral de Huesca (1562).*

Vecino de Logroño, de gran fama como maestro organero. Trabajó en la Catedral de Huesca en 1562 y 1588. En diversos documentos del Archivo de aquella iglesia se le cita, con grandes elogios a su obra.

En el lado izquierdo del coro de la citada Catedral existió un órgano pequeño, de los llamados realejos, en cuyo pie rezaba la fecha en que se construyó: « *Año MDLXII* », y en el centro, sobre las puertecillas, el nombre del artífice: « *Gaspar Marín, me fecit* ».

En 25 de febrero del año 1588 este maestro concierta con el cabildo de la Catedral, ante el notario Luis de Pilares, la cons-

---

(1) Protocolos notariales de Logroño. Año 1628.

(2) Protocolos Notariales de Logroño. Año 1634. Ante Bartolomé de la Vid. (Tomo 11, fol. 1.049).

frucción de un gran órgano, que, con sucesivas modificaciones, es el que hoy existe. El contrato abarca diez cláusulas. El Capítulo dió a Gaspar Marín el plomo, estaño, madera, hierro, cola y demás materiales que fueron menester, siendo la caja también de cargo suyo. Pagó al maestro la suma de 500 sueldos jaqueses para ayuda de costas por traer desde Logroño todas las herramientas necesarias y por el trabajo y *manos*, 10.000 sueldos, también en moneda jaquesa.

La aceptación del órgano tuvo lugar un año después, tras el reconocimiento por dos maestros músicos que lo hallaron bueno y conforme a lo establecido en las capitulaciones notariales.